

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 08-10-2024
	Código: UC-CU-RES-165-2024	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico dispone *“Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.”*; por su parte, los incisos tercer y cuarto del mismo artículo señalan: *“Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.*

(...)

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024	Vigencia desde: 08-10-2024
	Código: UC-CU-RES-165-2024	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, en Memorando Nro. UC-DP-2024-1943-M, de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, se solicita en su parte pertinente: “*(...) la aprobación de los ajustes curriculares no sustantivos detallados en el documento adjunto del programa Maestría en Planificación Urbana II Cohorte, programa aprobado con Resolución No. RPC-SO-16-No.258-2022 de fecha 20 de abril de 2022.*”

Comunico que, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2024, el Consejo de Posgrados resolvió recomendar la aprobación de las modificaciones planteadas para este programa.”; y,

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 08 de octubre de 2024, se recepta la intervención del miembro, Ing. Patricio Díaz Gutiérrez, quien recomienda que, en los ajustes curriculares no sustantivos, propuestos al programa de Maestría en Planificación Urbana II Cohorte, en lugar de utilizar el término “e-virtual”, al referirse a una herramienta que ha cambiado y puede cambiar de denominación, se emplee un término general, sugiriendo que el mismo sea reemplazado por “plataforma virtual”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud realizada por el por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-1943-M, de fecha 30 de septiembre de 2024, con las observaciones efectuadas en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 08 de octubre de 2024; y, en consecuencia, APROBAR el ajuste curricular no sustantivo al Programa de Maestría en Planificación Urbana II Cohorte, de la Universidad de Cuenca, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.
2. Autorizar y disponer a la Dirección de Posgrados, coordine y realice los trámites pertinentes, conducentes a la notificación de estos ajustes curriculares no sustantivos ante el Consejo de Educación Superior, CES, para su registro.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Posgrados para que proceda según corresponda; a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; a la Dirección del Centro de Posgrados de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; a la Directora de la Maestría en Planificación Urbana; a la señora Rectora; a la Secretaría General; a la Procuraduría; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO